

RESOLUCIÓN NÚMERO 307472 DE 26 AGO 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)"

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado por el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos

RESOLUCIÓN NÚMERO 107472 DE 26 AGO 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 607 y la sigla EPMSCPAR para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pácora.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibidem, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta 869 del 10 de julio del 2025, se realizó la visita de trabajo de campo para la reclasificación del ERON de Pácora.

Que, mediante oficio radicado 2025IE0138725 de fecha 10 de julio del 2025, el Director del EPMSC Pácora, eleva a la Dirección General propuesta para la reclasificación del ERON.

Que, a través del oficio 8110 OFPLA -2025IE0140897, fechado el 14 de julio del 2025, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicitó a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pácora.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-SUSEV-GOSEG- 2025IE0143279 del 17 de julio del 2025, el Director de Custodia y Vigilancia, emite **concepto favorable** para reclasificar el EPMSC de Pácora de acuerdo a visita realizada, "(...) con el fin de que sean destinados para albergar a personas privadas de la libertad de género masculino procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos, tres y cuatro de seguridad (...)".

**RESOLUCIÓN NÚMERO****007472 DE****26 AGO 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Que, mediante oficio 8300-DIRAT-2025IE0146003 del 22 de julio del 2025, la Directora de Atención y Tratamiento, emite **concepto favorable** para la reclasificación del EPMSC Pácora, sin vulnerar la seguridad del establecimiento y los derechos fundamentales, adicionalmente garantiza los procesos de atención social y tratamiento penitenciario y el respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad.

Que, mediante oficio 8500-DIGEC-GOLOG- 2025IE0160950 del 11 de agosto del 2025, el Director de Gestión Corporativa, informó que, de acuerdo a la visita realizada al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pácora, emite **concepto favorable** para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON de Pácora.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pácora, el cual tendrá una nueva denominación y una nueva sigla sí:

<b>CODIGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>SIGLA</b>
600	DIRECCIÓN REGIONAL VIEJO CALDAS N° 6 SEDE PEREIRA	DRVC
<b>Departamento de Caldas</b>		
607	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pácora	CPMSPAR

**Artículo 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pácora, así:

<b>Denominación Anterior</b>	<b>Nueva Denominación</b>	<b>Destinación</b>
Patio Especiales	Pabellón 1	Para albergar Personas Privadas de la Libertad sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
Patio 2	Pabellón 2	Para albergar Personas Privadas de la Libertad sindicadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
Patio 1	Pabellón 3	Para albergar Personas Privadas de la Libertad condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
N/A	Pabellón 4	Para albergar Personas Privadas de la Libertad condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
UTE	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

**Artículo 3.** El Director del ERON, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007472 DE 26 AGO 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

**Artículo 4.** El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pácora, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

**Artículo 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**Artículo 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 607.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

26 AGO 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**O.L. LEONEL RIOS SOTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación (c)

**JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)  
Control de Legalidad

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano- Coordinadora GRECO  
Revisado por: Prof. Esp. Eduardo Iván Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDO  
Elaborado por: Prof. Juan Guillermo Riascos Santacruz – Integrante GRUDO  
Fecha de elaboración: 14/08/2025  
Archivo: C:\\Documents\\Reclasificaciones 2025\\Reclasificación Pácora